

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1953)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado á domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

| | |
|---|------|
| Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción... | 0,50 |
| Id. particulares en la 1.ª, 2.ª y 3.ª plana... | 1,00 |
| Id. id. en la 4.ª plana... | 0,75 |

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Aguas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aprovechamientos de aguas públicas, se hace saber por el presente anuncio que con esta fecha ha sido concedida por este Gobierno la siguiente autorización:

Se autoriza á Don Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, para aprovechar 0,34 litros de agua por segundo, tomados del manantial Fuente del Espinazo, situado en el predio de dominio público denominado «Cuartel de Navalvilla», en término municipal de Hoyo de Manzanares, provincia de Madrid, con destino al riego y abastecimiento de unas tierras y caserío, respectivamente, situado en la finca denominada Pendolero, de su propiedad, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Las obras de toma en el manantial se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto autorizado por el Sr. Amaro B. Morán, modificado en lo siguiente:

a) Se completará el proyecto de la arqueta y llave de salida indicado en la suscripta Memoria con el de la conducción del agua, acompañando presupuesto de la parte de obra que afecta al dominio público.

b) Se establecerá la llave citada de un modo que en ningún caso pueda pasar más agua que la concedida ó bien otro módulo que propondrá el concesionario.

c) El proyecto así modificado y autorizado por el Ingeniero competente se presentará á la aprobación de la División Hidráulica del Tajo en un plazo máximo de dos meses, á contar de la fecha de la concesión, no pudiendo emprenderse las obras sin previa autorización.

Segunda. La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, la cual queda autorizada para aprobar si lo estima oportuno:

a) Las modificaciones del proyecto expresadas en la condición primera.

b) El replanteo de las obras, sin cuyo requisito no podrán empezar éstas.

c) Las modificaciones del proyecto que presente el concesionario, siempre y cuando no alteren en su esencia las condiciones de esta concesión.

d) El acta de recepción de las obras si éstas resultan ejecutadas con arreglo á los proyectos aprobados y á las buenas reglas de la construcción, no pudiéndose empezar el aprovechamiento sin haber cumplido este requisito.

Tercera. Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, confrontaciones, informes y aprobaciones á que se refiere la condición presente serán de cuenta del concesionario con sujeción á los tipos y reglas que rijan cuando se originen.

Cuarta. Las obras empezarán en un plazo de cuatro meses, á partir de la fecha de la concesión, y se terminarán en el de diez meses, á contar de igual fecha, siendo obligación del concesionario dar cuenta oficial por escrito á la División Hidráulica del Tajo de las fechas en que principien y terminen las obras, así como la de entregar á la misma ó por lo menos facilitar siempre que lo reclame un ejemplar completo del proyecto aprobado debidamente autorizado por la Autoridad que ha otorgado la concesión á los efectos de la inspección y vigilancia de la explotación de las obras.

Quinta. No podrá darse principio sin que el concesionario presente previamente el resguardo de depósito en la Caja del Estado del 5 por 100 del valor de las obras á ejecutar en terrenos de dominio público y á disposición de la Autoridad que otorgue la concesión, cuyo depósito será devuelto una vez terminadas y aprobadas las obras ó pasará á propiedad del Estado si caducase esta concesión antes de cumplirse este requisito.

Sexta. Si á los cinco años de otorgada la concesión no se hubiere llegado á utilizar debidamente el total de ella, se entenderá desde luego caducado el caudal de la cantidad que no resulte aprovechada, aplicán-

dose igual criterio al que en lo sucesivo dejare de aprovecharse en más de un año.

Séptima. Es obligación del concesionario:

a) Comunicar oficialmente por escrito á la División Hidráulica del Tajo el nombre del Director facultativo de las obras en las condiciones legales que determina el artículo 51 de la ley de 5 de Agosto de 1895 y Real orden de 3 de Mayo de 1895, acompañado de la conformidad del interesado, y no pudiendo empezarse las obras sin haberse cumplido esta prescripción.

b) Cumplir lo dispuesto por Real decreto de 20 de Junio de 1902, referente á contrato de trabajo, y por la ley de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento sobre protección á la industria nacional.

c) Conservar y reparar esmeradamente las obras relativas al aprovechamiento, quedando obligado á evitar en todo momento pérdidas indebidas de aguas.

Octava. La concesión se otorga á perpetuidad con arreglo al art. 188 de la ley de Aguas, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo el derecho de propiedad, y con sujeción á las disposiciones generales y especiales vigentes y á las que sean aplicables de las que en la sucesivo se dicten.

Novena. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Madrid, veintitrés de Mayo de mil novecientos trece.

El Gobernador,
Demetrio Alonso Castrillo.
(A.—339.)

PESAS Y MEDIDAS

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 63 del vigente Reglamento de pesas y medidas, hago saber: Que la aferición periódica anual de pesas, medidas y aparatos de pesar, correspondiente al año actual, dará principio en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial el día 1.º de Julio próximo, destinándose los días 1 y 2 al pueblo cabeza de partido, y el resto del mes á los pueblos que le constituyen, y que, según dispone el art. 64 del referido Reglamento, el señor Ingeniero Fiel Contraste participará de oficio á los señores Alcaldes de los pueblos respectivos.

Espero del celo de las Autoridades locales que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento de 31 de Diciembre de 1906 y la circular de 10 de Diciembre de 1908, pu-

blicada en el BOLETÍN OFICIAL del 14 del mismo, evitarán toda falta á los mismos, facilitando, tanto al señor Ingeniero Fiel Contraste como á sus Ayudantes, cuantas medidas disponga para el mejor cumplimiento de su misión oficial.

Madrid, 14 de Junio de 1913.

El Gobernador,
Demetrio Alonso Castrillo.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 15 de Noviembre de 1912.

Señores que asistieron:
Presidente, Sr. Díaz Agero.
Vicepresidente, Sr. Pacheco Yanguas.
Vocales: Sres. Campos, Clonard, Leyva, Senra y Cavanna.

Abierta la sesión á las diez y media de la mañana, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. D. Alfonso Díaz Agero, y con asistencia de los Vocales facultativos D. Julio Martín y D. Justo Gayaldá, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión se ocupó de resolver incidencias de quintos del actual reemplazo y revisión de años anteriores, obteniendo el resultado siguiente:

REEMPLAZO DE 1912.

Chamberí.

324.—Luis Moya Arroyo. Queda relevado de la nota de prófugo. Oficiese al distrito para su clasificación.

San Martín de Valdeiglesias.

33.—Felicísimo Contreras Gómez. Reconocido ante la Comisión mixta de Pontevedra resultó inútil totalmente como comprendido en el caso 1.º del art. 84.

REEMPLAZO DE 1911.—REVISION Congreso.

129.—Francisco de la Vega Quintanilla. Queda relevado de la nota de prófugo. Oficiese al distrito para su clasificación.

Universidad.

294.—Romualdo Melleo Torres. Queda relevado de la nota de prófugo. Oficiese al distrito para su clasificación.

Chamberí.

158.—Antonio Moreno Ballesteros. Prófugo.

Rascafría.

2.—Isabelo José Matabuena Rosendo.

Reconocido el hermano resultó impedido para el trabajo. Soldado condicional comprendido en el caso 1.º del art. 87, en relación con el 149.

REEMPLAZO DE 1910.—REVISION Inclusa.

243.—Epifanio Martín Herranz. Soldado por haber resultado útil.
Mozos de otras provincias.

REEMPLAZO DE 1912.

Tineo (Oviedo).

226.—Manuel Pertierra Fernández. Reconocido, útil. Remítase la oportuna certificación a la Comisión mixta respectiva.

Asimismo, acordó la Comisión devolver al Juez instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, número 60, el expediente instruido con arreglo al art. 149 á favor del soldado Estanislao Buendía Osma, para que se unan al mismo partida de nacimiento del mozo, de casamiento de los padres, así como la fe de vida del padre y de la cuñada del mozo, con el en de completar el citado expediente.

Devolver igualmente al Juez instructor del Batallón Cazadores de Llerena, número 11, el expediente instruido con arreglo al artículo 149, á favor del soldado Ricardo Prados Rodríguez, núm. 29 de Chamartín de la Rosa para el reemplazo de 1910, para que se cumpla el requisito de estar reconocido el mozo en forma legal como hijo natural de Andrés Prados, al cual beneficia la excepción.

También acordó se manifieste al Excelentísimo señor Capitán General de la región que debe quedar sin efecto el indulto que ha concedido al mozo del actual reemplazo Mauricio Andrés Alonso García, número 9 del distrito de la Inclusa, puesto que de la penalidad del art. 41 de la ley, en que éste ha incurrido, compete exclusivamente resolver al Ministerio de la Gobernación.

Informar al Excelentísimo señor Ministro de la Guerra que debe accederse á lo solicitado y ordenar la devolución de las cantidades que consignaron como cuota militar, por hallarse comprendidos en el artículo 284 de la Ley, los mozos que á continuación se expresan:

José Pérez de Guzmán y Spreca, número 36 del sorteo del distrito de Palacio para el reemplazo del corriente año; Gustavo Piñuela Martínez, núm. 140 del mismo distrito y año; Rafael Corcuera González Alegre, núm. 280 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1912, y Antonio Garro Moreno, de Arganda.

Informar á la misma Autoridad que el mozo Carlos Fernández de Caleyá y del Amo, núm. 321 del distrito de Buenavista para el reemplazo de 1910, es acreedor á que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que consignó para su redención, toda vez que se halla comprendido en el art. 175 de la Ley de 11 de Julio de 1885.

Informar al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que el mozo Marcial Núñez Juarros, núm. 331 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1910, es acreedor á que se le devuelva la cantidad de 1.500 pesetas que como depósito consignó con arreglo al art. 33 de la Ley, por haber cumplido sus deberes militares, sin quedar afecto á responsabilidad.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 2 del actual por la que se dispone que el mozo Fructuoso Muñoz Rubiales sea relevado de

la penalidad del art. 31 de la Ley de 21 de Agosto de 1896, por hallarse comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último, y que se dé traslado de dicha Real orden al Ayuntamiento de Vallecás para los efectos que la misma interesa.

Informar al Excelentísimo señor Capitán general de la primera región que el mozo José Jiménez Alonso fué sorteado con el núm. 112 en el distrito de Chamberí para el reemplazo de 1903, y declarado soldado por la Comisión de quintas del expresado distrito, manifestándole á la vez que á los individuos como el de que se trata, que dependen de la jurisdicción militar, no se les instruye por esta Comisión expediente de prófugo que interesa, y que si el solicitante fuera prófugo de clasificación, se tramitaría su instancia por la jurisdicción civil.

Informar á la misma Autoridad, con devolución de la instancia de la interesada, que el soldado Manuel Aguado-Martín, número 106 del distrito de la Latina para el reemplazo de 1910, no tiene derecho á que se instruya el expediente de la excepción que solicita del caso 2.º del art. 87 de la Ley, por no ser ésta de las comprendidas en el artículo 149, puesto que dejó de alegarla al tiempo de la clasificación.

Informar á la misma Autoridad, con devolución de la instancia del interesado, que entre los antecedentes que obran en esta Comisión desde el año de 1907 al presente no aparece ningún mozo alistado con los nombres de José Rueda Pérez.

Informar á la repetida Autoridad que el mozo Antonio Rubio Puerta fué sorteado con el núm. 177 en el distrito del Hospicio para el reemplazo de 1910, y declarado prófugo de clasificación, y que la instancia que dirige al Excelentísimo señor ministro de la Guerra en súplica de indulto debe remitirse al de Gobernación para la resolución que corresponda.

Informar al Ilustrísimo señor Director general de Administración que debe ser desestimada la instancia del mozo Manuel Cruz Torrontegui, núm. 253 del distrito del Hospicio para el reemplazo de 1910, en la que solicita se le varíe la clasificación de inútil temporal por la de total, puesto que las disposiciones vigentes no autorizan estos reconocimientos, y el mozo de que se trata ha sufrido ya el que le correspondía en el año actual.

Informar á la misma Autoridad que el mozo Vicente Sánchez Talavera se halla comprendido en el Real decreto de indulto de 25 de Abril último, y por esta causa debe ser indultado de la penalidad del art. 31 de la Ley de 21 de Agosto de 1896, ordenando su inclusión en el alistamiento que se verifique en el distrito de la Universidad, á que corresponde el domicilio del solicitante.

Informar á dicha Autoridad que el mozo Manuel Paricio Gordo, residente en Hendaya (Francia), debe ser incluido en el distrito de Buenavista y en el primer alistamiento que se verifique, sin la penalidad establecida en el art. 41 de la ley por hallarse comprendido este mozo en el párrafo 4.º del Real decreto de indulto de 25 de Abril último.

Devolver al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia la instancia y testimonio de la escritura de poder otorgado á favor de Don Gabriel Espinosa por Doña Aurelia Ruiz Castellanos, madre del mozo Juan Amelio Vigil y Ruiz Castellanos, núm. 249 del distrito del Centro para el reemplazo de 1909, informando á la vez que debe ser devuelta la cantidad de 1.500 pesetas que como depósito se consti-

tuyó á favor de éste, con arreglo al art. 33 de la ley, por haber cumplido sus deberes militares sin haber quedado afecto á responsabilidad alguna.

Previamente los representantes de los Ayuntamientos convocados que concurren á este acto hicieron constar la identidad de los mozos, padres y hermanos sujetos á reconocimiento y talla, á los efectos del artículo 129 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, sin que se formulase reclamación alguna.

Igualmente se instruyó á los interesados de su derecho á recurrir en alzada ante la Superioridad en los casos, términos y plazos que la Ley establece, con arreglo al artículo 132.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y demás Vocales conmigo el Secretario, de que certifico.—S. Viñals.

Banco de España

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos intransmisibles números 43-747 y 43-748, expedidos por este Establecimiento en 11 de Octubre de 1904, á favor de Don Tomás y Doña Elisa Escaler Noll, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 24 de Mayo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, quince de Junio de mil novecientos trece.

El Vicesecretario,
O Blanco Recio.
(A.—3.º.)

SUBSECRETARÍA DEL Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Abril de 1913, esta Subsecretaría ha señalado el día 30 de Junio de 1913, á las once, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 26.698,75 pesetas, de las obras de construcción de armarios con destino al archivo Histórico Nacional.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro, y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive de Junio de 1913, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la Carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de ochocientas pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 29 de Mayo de 1913.

El Subsecretario,
A. Mendoza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado de anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: con la rebaja de... por ciento).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º

El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º

Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Artículo 3.º

Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º

En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Artículo 5.º

Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Artículo 6.º

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º

El adjudicatario presentará al Notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º

La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los tres meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º

El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en cinco meses.

Artículo 10.

El incumplimiento de cualquiera de las

Dirección general de Seguridad

Lista de las licencias de uso de armas en general y para cazar expedidas durante el mes de Mayo próximo pasado por esta Dirección general.

| Número de la licencia. | FECHA | CLASE | NOMBRES Y APELLIDOS | Edad. | Vecindad del adquirente. |
|------------------------|-----------------|--------|--|-------|---------------------------|
| 173 | 2 Mayo de 1913. | Armas. | Don Anacleto Pradillo Blanco. | 43 | Madrid. |
| 174 | 3 » » | » | » Pedro Moraleda Calbete | 51 | Idem. |
| 408 | 4 » » | Caza. | » Gonzalo Valle Cano. | | Valdeavero. |
| 409 | 4 » » | » | » Crisanto Cuéllar Garrido | 50 | Carabaña. |
| 175 | 5 » » | Armas. | » Mamerto López López | 49 | Madrid. |
| 176 | 5 » » | » | » Diego López Montero | 23 | Idem. |
| 177 | 5 » » | » | » Juan Castellvi Salvat | 36 | Idem. |
| 178 | 5 » » | » | » Angel Somoza Pérez | 31 | Idem. |
| 179 | 5 » » | » | » Faustino Moraleda Martín | 65 | Idem. |
| 180 | 6 » » | » | » Carlos Pérez Rotaeché | 24 | Idem. |
| 181 | 6 » » | » | » Moisés Sancha Sancha | 44 | Idem. |
| 182 | 6 » » | » | » José Navarro Martínez | 36 | Idem. |
| 183 | 6 » » | » | » Ginés Navarro Martínez | 49 | Idem. |
| 184 | 6 » » | » | » Federico Gutiérrez Escobar | 49 | Canillas. |
| 410 | 6 » » | Caza. | » Carlos Díaz Recio | 47 | Aranjuez. |
| 185 | 7 » » | Armas. | » Manuel Herrero Villadón | 51 | Madrid. |
| 411 | 8 » » | Caza. | » Buenaventura Matesanz García | 19 | Idem. |
| 412 | 8 » » | » | » Hermenegildo Molás Fernández | 33 | Móstoles. |
| 413 | 8 » » | » | » Antonio Hernández Hernández | 35 | Idem. |
| 414 | 8 » » | » | » Sebastián López Ocaña | 35 | Idem. |
| 415 | 9 » » | » | » Daniel Sánchez Herranz | 18 | San Lorenzo del Escorial. |
| 416 | 10 » » | » | » Anastasio Angulo Sáinz de la Maza | 30 | Madrid. |
| 186 | 10 » » | Armas. | » Manuel de la Arena | 31 | Idem. |
| 187 | 10 » » | » | » Anastasio Angulo Sáinz de la Maza | 30 | Idem. |
| 188 | 11 » » | » | » Miguel Vera Díaz | 26 | Idem. |
| 189 | 13 » » | » | » Enrique de Lara Guerrero | 25 | Idem. |
| 417 | 13 » » | Caza. | » Vicente Rodríguez Camuñas | 35 | Idem. |
| 418 | 13 » » | » | » Matías Cabezón García | 45 | Idem. |
| 419 | 13 » » | » | » Marcial Cabezón Iñiguez | 20 | Idem. |
| 420 | 14 » » | » | » Idefonso Anduelo Rivillo | 31 | Santorcaz. |
| 190 | 14 » » | Armas. | » Ignacio Munich Fernández | 33 | Madrid. |
| 191 | 15 » » | » | » José Rodríguez Carril | 39 | Idem. |
| 192 | 15 » » | » | » Santiago Casquero Luis | 50 | Idem. |
| 193 | 15 » » | » | » Agapito Ruiz Martínez | 30 | Carabanchel Alto. |
| 194 | 15 » » | » | » Nicolás Márquez San Moral | 42 | Chamartín de la Rosa. |
| 421 | 15 » » | Caza. | » Juan Martínez Ruiz | 38 | Madrid. |
| 195 | 16 » » | Armas. | » Francisco Pedro García de la Infanta | | Idem. |
| 197 | 19 » » | » | » Melchor Rodríguez Plaza | 31 | Idem. |
| 196 | 19 » » | » | » Fidel Calvo Abad | | Fuencarral. |
| 198 | 20 » » | » | » Restituto Zurita Ablanque | 42 | Madrid. |
| 199 | 20 » » | » | » Valentín Pérez Losada | 33 | Idem. |
| 200 | 20 » » | » | » Juan García Martín | 42 | Idem. |
| 201 | 20 » » | » | » José Lasso de la Vega González | 23 | Idem. |
| 202 | 20 » » | » | » Aquilino Fernández Barquín | 59 | Aravaca. |
| 203 | 20 » » | » | » Antonio Soria Martín | | Madrid. |
| 204 | 20 » » | » | » Francisco Cos Morales | 25 | Idem. |
| 205 | 20 » » | » | » Emilio Gamir Ulibarri | | Idem. |
| 422 | 20 » » | Caza. | » Zoilo Díaz Pareja | 30 | Valverde. |
| 423 | 20 » » | » | » Mauricio Plaza Plaza | 34 | Los Santos de la Humosa. |
| 424 | 20 » » | » | » Antonio Orsi Fallola | 50 | Madrid. |
| 425 | 20 » » | » | » Rafael Díaz del Moral | 35 | Ciempozuelos. |
| 426 | 20 » » | » | » Antonio Soria Martín | | Madrid. |
| 427 | 21 » » | » | » Simón del Río Martínez | 42 | Idem. |
| 428 | 21 » » | » | » Carlos Vivanco González | 26 | Idem. |
| 429 | 21 » » | » | » Aurelio Martín Martín | 26 | Villamanta. |
| 430 | 21 » » | » | » Angel Quijada Sánchez | 54 | Madrid. |
| 431 | 21 » » | » | » Jordano Martínez | 24 | Idem. |
| 432 | 22 » » | » | » José Fernández | 42 | Idem. |
| 206 | 22 » » | Armas. | » Manuel Mangas González | 42 | Idem. |
| 207 | 22 » » | » | » Antonio García Bravo | 45 | Idem. |
| 208 | 22 » » | » | » Bernardino Blanco Serrano | 31 | Idem. |
| 209 | 22 » » | » | » Manuel Blanco Montilla | 54 | Idem. |
| 210 | 22 » » | » | » Antonio Preciados Rodríguez | | Idem. |
| 211 | 22 » » | » | » Manuel del Pozo Romaguera | 45 | Idem. |
| 433 | 23 » » | Caza. | » Eugenio Corral Olalla | 40 | Colmenar Viejo. |
| 434 | 23 » » | » | » Aquilino Corral O'alla | 28 | Idem. |
| 435 | 23 » » | » | » Antonio Ballesteros Alcayde | 16 | Madrid. |
| 436 | 23 » » | » | » Antonio Alcayde Rodríguez | 41 | Idem. |
| 437 | 23 » » | » | » Felipe González Bernabé | 66 | Idem. |
| 438 | 23 » » | » | » Argimiro García Barrero | 27 | Chinchón. |
| 212 | 24 » » | Armas. | » José Martínez Dominguez | 42 | Madrid. |
| 213 | 24 » » | » | » Tomás Serrano Ramirez | 31 | Idem. |
| 214 | 25 » » | Caza. | » Andrés García García | 51 | Idem. |
| 439 | 25 » » | » | » Juan Huertas Maroto | 36 | Campo Real. |
| 440 | 25 » » | » | » Eduardo Barco Gil | 49 | Madrid. |
| 441 | 25 » » | » | » José Tomás Expósito | | Idem. |
| 442 | 25 » » | » | » Venancio Pérez Yebra | 54 | Corpa. |
| 443 | 25 » » | » | » Darío Fernández Iruaga | | Madrid. |
| 444 | 26 » » | » | » Mariano Prados Cobarrubias | | Colmenar Viejo. |
| 215 | 26 » » | Armas. | » José Redero Prado | 38 | Madrid. |
| 216 | 26 » » | » | » Alfredo López Menéndez | 29 | Idem. |
| 217 | 27 » » | » | » Juan Alcalá Galiano | 29 | Idem. |

| Número de la licencia. | FECHA | CLASE | NOMBRES Y APELLIDOS | Edad. | Vecindad del adquirente. |
|------------------------|------------------|--------------------------------|------------------------------------|-------|--------------------------|
| 218 | 27 Mayo de 1913. | Armas. | Juan-Bautista Samaniego..... | 30 | Aranjuez. |
| 219 | 27 » » | » | Alejo Barrero Montero..... | 35 | Madrid. |
| 445 | 27 » » | Caza. | Antonio Milla Arausta..... | 23 | Idem. |
| 446 | 27 » » | » | Felipe J. Martínez Ruiz..... | 46 | Idem. |
| 447 | 27 » » | » | Ramón Fernández Puig..... | 55 | Idem. |
| 448 | 27 » » | » | Emeterio Martínez Carrasqueda..... | 24 | Idem. |
| 449 | 27 » » | » | Gabriel Fernández Canseco..... | 43 | Idem. |
| 450 | 27 » » | » | Andrés Fernández Redondo..... | 27 | Idem. |
| 220 | 29 » » | Armas. | Emilio Sarrió Fuentes..... | 38 | Chamartín de la Rosa. |
| 221 | 30 » » | » | Agustín Bilbao Muñoz..... | 28 | Madrid. |
| 451 | 30 » » | Caza. | Rodrigo Meler López de Lerma..... | | Valdilecha. |
| 452 | 30 » » | » | Francisco Díaz Pareja..... | | Pezuela de las Torres. |
| 222 | 31 » » | Armas. | Mariano Galiana Fernández..... | 40 | Madrid. |
| 13 | 11 » » | Caza de la perdiz con reclamo. | Marcelo López Barbán..... | 66 | » |
| 14 | 23 » » | » | Felipe González Bernabé..... | | » |
| 15 | 29 » » | » | Juan Correcher Pardo..... | | » |

Madrid, 1.º de Junio de 1913.

El Director General,
MENDEZ

condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.

Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del Alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.

Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.

Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley de 27 de Febrero de 1907, sobre protecciones de la Industria nacional y del Reglamento para su ejecución de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.

Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en 15 de Noviembre de 1908.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de tres meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Artículos adicionales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Junio de 1910, se adicionan las siguientes disposiciones, que corresponden literalmente con los artículos 13, 14 y 15 y párrafo 1.º del Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

Artículo 1.º

Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 2.º

En la segunda subasta ó el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 3.º

En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que ocasione para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 4.º

Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente

después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Aprobado por S. M.

Madrid, diez y seis de Mayo de mil novecientos trece.

López Muñoz.

El Subsecretario,
A. Mendoza.

(Núm. 1.960.)

(E.—246.)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

CHAMBERÍ

Vicente López Omaña (Rafael), de estado casado, profesión escribiente, de treinta y ocho años, cuya demás filiación se desconoce, domiciliado últimamente en la calle de la Madera, 32, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor de Chamberí de esta Corte.

Madrid, 4 de Julio de 1912.—V.º B.º—Martínez Enríquez.—El Escribano, F. Grases Vidal.

Es copia:

Madrid, 14 de Mayo de 1913.

V. B.º

Martínez Enríquez.

El Secretario,
F. Grases Vidal.

(Núm. 1.802.)

(B.—1.081.)

LATINA

Don Manuel Algora González, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Justo López, natural de Huete, hijo de Regino y de Isabel, de diez y nueve años de edad, soltero, de ninguna profesión, que dijo vivir en la calle del Comandante Cirujeda, núm. 14, bajo, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle la sentencia contra él dictada en causa seguida por amenazas de muerte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la bus-

ca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos también negros y nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 12 de Junio de 1913.

Manuel Algora.

El Secretario,

Lcdo. Manuel Cobo Canalejas.

(B.—1.180.)

Audiencia de Madrid

La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí contra Juan Bauzá, sobre contrabando, se ha servido señalar el día 9 de Junio de 1913, y hora de la una y media de su tarde, para dar comienzo al juicio oral ante el Tribunal de derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al procesado en rebeldía Juan Bauzá, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo apercibimiento de prisión.

Madrid, 26 de Mayo de 1913.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.812.)

(B.—1.089.)

La Sección 3.ª de esta Audiencia, por su proveído fecha de hoy, dictado en causa procedente del Juzgado instructor de Chamberí, contra Angel Pedreira, sobre contrabando, se ha servido señalar el día 9 de Junio de 1913 y hora de la una y media de su tarde para dar comienzo al juicio oral ante el Tribunal de derecho, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al procesado en rebeldía Angel Pedreira, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo apercibimiento de prisión.

Madrid 26 de Mayo de 1913.

El Oficial de Sala,

Andrés Isidro Aguilar.

(Núm. 1.813.)

(B.—1.090.)